

NUE 88-A-2015 (JC)
Tejada Cardona contra Asamblea Legislativa (AL)
Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del quince de octubre de dos mil quince.

Tal como consta en el auto del 31 de julio del presente año, este Instituto brindó traslado a **Karen Lissette Tejada**, no obteniendo respuesta a la fecha.

En ese sentido, en el mismo auto se plasmó que la no remisión del traslado conferido, se entendería por satisfecha la pretensión de la apelante.

Es así, que con la entrega de la información objeto de la controversia señalada por la titular del ente obligado, se ha extinguido el objeto de la apelación interpuesta, por lo que de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), cuando la entidad responsable de la resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Sobreséese el recurso de apelación interpuesto por **Karla Lissette Tejada Cardona** en contra de la **Asamblea Legislativa (AL)**, por la causa antes señalada.

b) Archívese definitivamente este expediente.

Notifíquese.

-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE----- ILEGIBLE -----ILEGIBLE-----
PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**

DG/CC